



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º75738**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de esta solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan los documentales necesarios, para impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales identificados con radicado n.º 05001310500920220016501 y 05001310500920220029301, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

3.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E8B560C1BF01B9DA8E536483C47D73D1AF66CF235FA807645B86B7D295EBB92A

Documento generado en 2024-07-29